

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente



APRUEBA CONVENIO DE APORTES NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO ID N° 2019_1_69254000-K_99, DENOMINADO: "PROGRAMA DE RECICLAJE INCLUSIVO, INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS", FINANCIADO POR EL FONDO PARA EL RECICLAJE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1341

Santiago,

28 OCT 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°4, de 01 de octubre de 2010 y el Decreto Supremo N°69, de 19 de junio de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N°20.920, Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; el Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Fondo para el Reciclaje; en las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por la Resolución Exenta N°1515, de 2017 y en las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por la Resolución Exenta N°1080, de 14 de noviembre 2018, ambas del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 596, de 6 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que selecciona y adjudica proyectos del concurso del Fondo para el Reciclaje 2019; en el memorándum electrónico N° 14.255, de 2019, de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, que solicita la elaboración de la resolución que aprueba el presente convenio; en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 31° de la Ley N° 20.920, regula el Fondo para el Reciclaje, destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, que sean ejecutados por Municipalidades o Asociaciones de estas.
2. Que, mediante el Decreto Supremo N°7, de 17 de marzo de 2017, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó el Reglamento para el Fondo para el Reciclaje ("Reglamento"), el que en su artículo 5° establece que los proyectos, programas y acciones elegibles para el fondo, en adelante las propuestas, deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo al procedimiento indicado en las bases generales y especiales del respectivo concurso.
3. Que, por disposición del artículo N°6 del citado Reglamento, se dictó la Resolución Exenta N°1515, de 28 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje ("Bases Generales").
4. Que, mediante la Resolución Exenta N°1080, de 14 de noviembre de 2018, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje para el año 2019 ("Bases Especiales").
5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 596, de 6 de junio de 2019, el Ministerio del Medio Ambiente seleccionó y adjudicó el financiamiento otorgado al Proyecto ID N°2019_1_69254000-K_99, denominado: "PROGRAMA DE RECICLAJE INCLUSIVO, INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS" ("Proyecto"), presentado por la Municipalidad de Peñalolén, como beneficiario del Concurso Fondo para el Reciclaje 2019.
6. Que, con fecha 22 de julio de 2019, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Municipalidad de Peñalolén, suscribieron el Convenio de aportes no reembolsables, para la ejecución del Proyecto indicado en el considerando anterior, siendo necesario dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de aportes no reembolsables del Proyecto ID N°2019_1_69254000-K_99, suscrito con fecha 22 de julio de 2019, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, y la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE APORTES NO REEMBOLSABLES
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN,
ID N° 2019_1_69254000-k_99

En Santiago, a 22 de julio de 2019, entre el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, Rol Único Tributario N° 61.979.930-5, representada por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Felipe Riesco Eyzaguirre**, cédula nacional de identidad N° 15.382.722-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "**Subsecretaría**", por una parte; y por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, Rol Único Tributario 69.254.000-K, representada por su Alcaldesa, doña **Carolina Leitao Alvarez-Salamanca**, cédula nacional de identidad N° 12.488.981-2, ambos con domicilio en Avenida Grecia N° 8.735, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el "**Ejecutor**", ambas denominadas conjuntamente las "**Partes**", convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1) El Ministerio del Medio Ambiente cuenta con el Fondo para el Reciclaje destinado a la prevención de la generación, el fomento de la reutilización y la valorización de residuos, cuyo objeto es financiar total o parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 20.920, que establece la Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, y según lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Reciclaje.
- 2) La Resolución Exenta N° 1515, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje (en adelante, "**Bases Generales**").
- 3) En el mes de noviembre del año 2018, se dio inicio al proceso de postulación correspondiente a las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje- año 2019 (en adelante, "**Bases Especiales**"), aprobadas mediante Resolución Exenta N°1080, de 14 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- 4) Como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el numeral anterior, mediante Resolución Exenta N°596, de 2019, de la Subsecretaría, fue seleccionado el ID N° 2019_1_69254000-k_99 "Programa de Reciclaje Inclusivo, innovación al servicio de la gestión de residuos" para el desarrollo del foco 1, en la comuna de Peñalolén, presentado por la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, en adelante "el Proyecto", cuyo ejecutor es la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos y contraparte técnica del Proyecto, ante la Subsecretaría.

5) Habida consideración de lo expuesto, las Partes han suscrito el correspondiente Convenio de Aportes No Reembolsables, para regular la ejecución del financiamiento del Proyecto seleccionado y adjudicado en el Concurso del Fondo para el Reciclaje 2019, indicado en el considerando anterior, y determinar sus obligaciones y derechos.

PRIMERO: Financiamiento. Por el presente acto, la Subsecretaría, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana ("SEREMI"), se compromete a financiar el desarrollo del Proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "Programa de Reciclaje Inclusivo, innovación al servicio de la gestión de residuos", ID 2019_1_69254000-k_99, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables, por un monto total de \$155.000.000.- (ciento cincuenta y cinco millones de pesos).

SEGUNDO: Objeto. El Ejecutor se obliga a ejecutar el Proyecto en los mismos términos en que fue presentado, de conformidad al Formulario de Postulación y al respectivo Informe de Ajuste aprobado, si correspondiere, que se encuentran adjuntos al expediente del Proyecto a través del sitio web oficial del Fondo, <http://fondoreciclaje.mma.gob.cl>, y según los objetivos generales, específicos y actividades del Proyecto, señaladas en el Anexo 1 del presente convenio, y conforme a las normas establecidas en las Bases Generales y en las Bases Especiales, documentos todos que las Partes declaran conocer y aceptar, y que, para todos los efectos del presente convenio, forman parte integrante del mismo. De igual forma, el Ejecutor se obliga a desarrollar el Proyecto en concordancia con las directrices e instrucciones que imparta la Subsecretaría, directamente o a través del Encargado(a) Regional del Fondo de la SEREMI correspondiente.

TERCERO: Ejecución del Proyecto. El Ejecutor se obliga a realizar la totalidad de las actividades en el plazo establecido en el Proyecto y a entregar los informes técnicos y de inversión requeridos en este convenio y las Bases Especiales, en los plazos establecidos.

En todo caso, el plazo de ejecución de la totalidad de las actividades y productos del Proyecto no podrá exceder de los **12 meses** contados desde la transferencia de los recursos por parte de la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, el Ejecutor podrá solicitar, por una única vez y por un máximo de 4 meses, una ampliación del plazo de ejecución del Proyecto, toda vez que existan razones fundadas no imputables al Ejecutor. Con este fin, deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida al SEREMI respectivo, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución, respaldada en los antecedentes técnicos y financieros, así como en el historial de ejecución del Proyecto.

Por su parte, de forma excepcional, la Subsecretaría, podrá ampliar unilateralmente el plazo de ejecución del Proyecto, en los

casos que concurra caso fortuito, fuerza mayor o alguna situación imprevista que imposibilite la ejecución del Proyecto.

Las ampliaciones en ningún caso pueden significar la entrega de recursos adicionales a los establecidos en la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO: Transferencia de los Recursos. La Subsecretaría, a través de la SEREMI, entregará al Ejecutor los recursos señalados en la cláusula primera de este instrumento, en un solo desembolso, una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio de aportes no reembolsables.

Previo a la entrega de Recursos, la Subsecretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, revisará que el Ejecutor haya cumplido con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos ya concedidos a través de otros concursos o programas desarrollados por la Subsecretaría.

La entrega de los recursos será a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el Ejecutor.

QUINTO: Uso y Destino de los Recursos. El Ejecutor se compromete a utilizar los fondos transferidos exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, en concordancia a las limitaciones establecidas en el punto 11 "ítems financiables" de las Bases Especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá autorizar vía acto administrativo, un cambio en el destino del gasto, siempre y cuando se solicite en forma previa a su ejecución, no supere el 10% del monto total de la iniciativa y se ajuste a la línea del Proyecto adjudicado. Dicha solicitud deberá presentarse en la Oficina de Partes de la SEREMI respectiva. En todo caso, el cambio de destino de fondos, no se traducirá en un incremento de los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.

En ningún caso se podrán ejecutar gastos con fecha anterior a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

SEXTO: Equipo Ejecutor. El Ejecutor deberá destinar el personal necesario para el desarrollo de las actividades, procesos y productos comprendidos en el Proyecto, considerando al menos la existencia de un Coordinador de Proyecto.

El **Coordinador de Proyecto** será la contraparte operacional del Proyecto ante la Subsecretaría, con dedicación adecuada al logro de los objetivos acordados, con condición de funcionario municipal. Las obligaciones del Coordinador de Proyecto serán:

- Mantener una comunicación permanente con el Encargado(a) Regional del Fondo, asistir a las reuniones de coordinación, atender los procesos del caso en representación del Ejecutor e

informar cualquier hecho o circunstancia que cambie, impida o entorpezca la normal ejecución del Proyecto.

- Organizar y gestionar las actividades del Proyecto, con el fin de obtener los resultados comprometidos.
- Validar y firmar todos los informes remitidos a la Subsecretaría, siendo responsable de la veracidad e integridad de la información y documentación que estos contengan.

Para tales efectos, el Ejecutor designa al siguiente funcionario, en la calidad que se indica:

Coordinador del Proyecto: Felipe Hernández Mora, cédula de identidad 16.401.235-2, cuyo cargo es Coordinador del Departamento de Educación Ambiental, contratado en calidad de Contrata, contacto en fhernandezm@penalolen.cl, fono 224868253.

SÉPTIMO: Contraparte de la Subsecretaría. Estará constituida por el Encargado(a) Regional del Fondo para el Reciclaje.

Al Encargado(a) Regional del Fondo, le corresponderá:

- Ser la contraparte técnica del Proyecto ante el Ejecutor.
- Mantener las comunicaciones con el Ejecutor.
- Supervisar la ejecución del Proyecto y del presente convenio, verificando la realización completa de las actividades, acciones y productos en los plazos comprometidos, pudiendo sugerir medidas correctivas y ajustes para el logro de los resultados del Proyecto.
- Aprobar Informe de Ajustes.
- Aprobar, observar o rechazar los Informes Técnicos Mensuales.
- Revisar la pertinencia de los gastos y aprobarlos total o parcialmente, en base al informe técnico, si procediere, previo a la revisión definitiva, por el Área de Administración y Finanzas.
- Aprobar, observar o rechazar el Informe de Término del Proyecto.
- Dar apoyo técnico para el desarrollo del Proyecto.
- Reportar mensualmente a la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular el avance del desarrollo del Proyecto.
- Reportar mediante un informe detallado las causales que justifican el término anticipado, si procediere.

OCTAVO: Informe de Inversión. El Ejecutor deberá dar cuenta mensual de los fondos entregados por la Subsecretaría a través de informes mensuales que deberán ser remitidos a la Oficina de Partes de la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso en aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados y deberá ser subido como respaldo digital al sitio web oficial del Fondo.

El Informe de Inversión se presentará según el formato que se encuentra publicado en el sitio web de la Contraloría General de la República y deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de la Contraloría General de la República.

El Encargado(a) Regional del Fondo informará sobre la aprobación, observación o rechazo, si procediere, del Informe de Inversión y sus correcciones.

En caso que el Ejecutor deba subsanar observaciones formuladas por el Encargado(a) Regional del Fondo en el Informe de Inversión, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha del envío.

NOVENO: Informe Técnico Mensual. El Ejecutor deberá entregar a la Subsecretaría, a través de la Oficina de Partes de la SEREMI, un Informe Técnico Mensual, que señale el avance del Proyecto, conjuntamente con el Informe de Inversión respectivo, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al periodo a informar, y deberá ser subido como respaldo digital al sitio web oficial del Fondo.

Este informe deberá dar cuenta del registro de las actividades realizadas y los productos obtenidos, según los compromisos señalados en el Anexo 1; entregando los medios de verificación a través de los que se acredite el avance porcentual del desarrollo de cada una de las actividades, del gasto efectuado y en general toda la información que acredite lo realizado, en conformidad con los objetivos de Proyecto.

El Encargado(a) Regional del Fondo aprobará, rechazará u observará, si procediere, el Informe Técnico Mensual y sus correcciones.

En caso que el Ejecutor deba subsanar observaciones formuladas por el Encargado(a) Regional del Fondo en el Informe Técnico Mensual, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha del envío.

DÉCIMO: Informe de Término del Proyecto. Al terminar la ejecución del Proyecto, se deberá entregar un Informe de Término del Proyecto o de cierre, en el que se dará cuenta del cumplimiento total de los objetivos, actividades y productos comprometidos; que contendrá los medios de verificación correspondientes y un Informe Final de Inversión en el que se dé cuenta de la totalidad de los fondos ejecutados. Asimismo, deberá contener un apartado específico que dé cuenta de la evaluación de la implementación del Proyecto.

La entrega del Informe de Término del Proyecto, deberá ser realizada dentro de los 15 primeros días corridos del mes siguiente a la fecha de término del Proyecto, según lo establecido en este convenio y de acuerdo al formato entregado por la Subsecretaría.

DÉCIMO PRIMERO: Gratuidad. La totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto serán gratuitas, por tanto, en ningún caso el Ejecutor o quien actúe por su encargo, podrá solicitar a los beneficiarios, participantes o invitados al

Proyecto, algún pago o cobro por su participación o por cualquier otro concepto.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de Término. El convenio suscrito por las partes podrá terminarse anticipadamente, de manera unilateral o de mutuo acuerdo.

Cuando proceda el término anticipado, el Ejecutor deberá restituir los fondos que no haya ejecutado, debiendo acompañar los informes técnicos y de inversión asociados al período involucrado.

El término anticipado del convenio se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el Sitio Web Oficial.

En todo caso, la Subsecretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que eventualmente correspondieren.

Las causales de término anticipado son las siguientes:

- Término por resciliación o mutuo acuerdo:
 - a) El Proponente adjudicado no puede desarrollar el proyecto debido a circunstancias debidamente justificadas.
 - b) Las circunstancias analizadas para la aprobación de la Propuesta han cambiado de manera fundamental afectando la esencia y normal ejecución del Proyecto.
 - c) Fuerza mayor o caso fortuito.

Para acreditar las causales mencionadas anteriormente, el procedimiento es el siguiente:

a) El Ejecutor debe manifestar su voluntad de poner término, indicando los fundamentos de la solicitud, por escrito, a través de la Oficina de Partes de la SEREMI.

b) En caso de proceder el término, el Ejecutor deberá restituir los fondos de conformidad a numeral décimo tercero "Devolución de los Fondos". En dicha eventualidad, el Ejecutor deberá entregar al Encargado(a) Regional del Fondo, según corresponda, los informes técnicos y de inversión asociados al período involucrado, los cuales deberán ser aprobados.

c) Posterior a la devolución de los fondos, se debe formalizar la entrega del comprobante de depósito correspondiente.

d) El Encargado(a) Regional del Fondo, deberá corroborar el depósito del monto acordado en la cuenta corriente respectiva y deberá elaborar un informe que sustente el término del Proyecto. Dicho informe debe comprender los siguientes aspectos:

- Antecedentes de la Propuesta.
- Aspectos técnicos, correspondiente a ejecución de actividades.
- Aspectos contables, gasto efectivo y revisión de rendición de cuentas.

e) Elaborado el informe por el Encargado(a) Regional del Fondo, se procederá a la firma del término del presente convenio y la tramitación de la resolución aprobatoria.

- Término unilateral:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio y sus documentos integrantes.

La Subsecretaría podrá poner término unilateral al convenio en cualquier momento y hasta el cierre del mismo y exigir al Ejecutor la devolución de los recursos entregados.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá dar por cumplido parcialmente el Proyecto, poner término al convenio, y exigir la devolución de los fondos no utilizados.

En todo caso, el Ministerio se reserva el derecho de ejercer las acciones civiles y penales que eventualmente correspondieren, así como hacer efectiva la garantía señalada en las Bases Especiales y, enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

Se considerará que existe incumplimiento grave del convenio en los siguientes casos:

- a.1 Utilizar los recursos para fines diferentes a los estipulados o para los ítems no financiados de conformidad al punto 12 de las Bases Especiales.

- a.2 Si se detecta que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el Ejecutor no se ajustan a la realidad, o son adulterados.

- a.3 Si el Ejecutor no destina recursos materiales o humanos suficientes para el normal desarrollo del Proyecto, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo pactado dentro del plazo estipulado.

- a.4 Si el Ejecutor no inicia el trabajo oportunamente o lo paraliza sin causa justificada.

- a.5 No justificar los gastos con la documentación correspondiente.

- a.6 Recibir recursos de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a la Subsecretaría y para financiar los mismos gastos.

- a.7 No realizar las actividades formuladas en la Propuesta.

- a.8 No cumplir con la entrega de los Informes señalados en el presente convenio.

- a.9 Cualquier otra situación, que a juicio de la Subsecretaría, haga peligrar la ejecución del Proyecto o desvirtúe el objetivo principal de la iniciativa.

DÉCIMO TERCERO: Devolución de los Fondos. El Ejecutor se obliga a reintegrar los fondos transferidos, en un plazo de 30 días corridos contados desde el requerimiento del Encargado(a) Regional del Fondo, a la cuenta corriente por esta indicada, en los casos que:

- i) Existan saldos no utilizados o no ejecutados, al término de la ejecución del Proyecto o su término anticipado.

ii) Existan montos cuya rendición fuere finalmente rechazada por la SEREMI al término del Proyecto o su término anticipado.

iii) En los casos de término anticipado producto de alguna de las causales de incumplimiento grave, previstas en el numeral inmediatamente precedente.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará por el Encargado(a) Regional del Fondo, en razón del porcentaje de ejecución del total de las actividades, una vez evaluados los resultados del Proyecto y revisado el Informe de Término del Proyecto, o al momento de contar con el Informe de Término Anticipado, cuando ello fuere procedente.

DÉCIMO CUARTO: Propiedad intelectual. La Subsecretaría podrá utilizar y difundir, sin necesidad de autorización del Ejecutor, los informes, antecedentes, datos y cualquier otro tipo de información o creación generada en el marco del Proyecto, debiendo siempre señalar su origen o autor. A su vez, el Ejecutor deberá señalar de manera expresa que la ejecución del Proyecto fue financiado por el Fondo para el Reciclaje del Ministerio del Medio Ambiente, al usar, divulgar o distribuir la información generada en el marco del Proyecto, utilizando el logo indicado en el instructivo de difusión disponible en sitio web oficial del Fondo.

Queda estrictamente prohibida la divulgación, edición, uso total o parcial de los productos o información objeto del presente convenio, para fines comerciales o para la obtención de patentes o beneficios de cualquier clase que comprometan a la Subsecretaría.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de Competencia. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia del Convenio. El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la completa ejecución de las obligaciones de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Personerías. La personería de don **Felipe Riesco Eyzaguirre** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 69, de fecha 19 de junio de 2018, en relación con el Decreto Supremo N°4, de 1 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Carolina Leitao Alvarez-Salamanca** para representar al Ejecutor, en calidad de Alcaldesa de La I. Municipalidad de Peñalolén, consta en el Decreto Alcaldicio N°1100/5392, de fecha 6 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén.

Hay firmas.

2. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda el presente convenio, ascendente a la suma de \$155.000.000 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos), al subtítulo 24, ítem 03, asignación 017, del presupuesto vigente de este Ministerio.
3. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal web www.fondoreciclaje.mma.gob.cl, y notifíquese al interesado al domicilio señalado en el presente instrumento.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.


FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


JVB/CGE/IOG/CPG/LVF
C.C.:

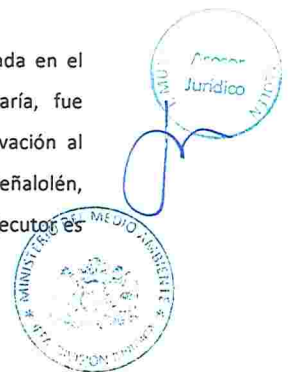
- Gabinete Subsecretario.
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- División Jurídica.
- SEREMI Medio Ambiente, región Metropolitana.
- Sra. Carolina Leitaó Alvarez-Salamanca, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, región Metropolitana.

CONVENIO DE APORTES NO REEMBOLSABLES
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN,
ID N° 2019_1_69254000-k_99

En Santiago, a 22 de julio de 2019, entre el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, Rol Único Tributario N° 61.979.930-5, representada por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Felipe Riesco Eyzaguirre**, cédula nacional de identidad N° 15.382.722-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la **"Subsecretaría"**, por una parte; y por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, Rol Único Tributario 69.254.000-K, representada por su Alcaldesa, doña **Carolina Leitaó Alvarez-Salamanca**, cédula nacional de identidad N° **12.488.981-2**, ambos con domicilio en Avenida Grecia N° 8.735, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el **"Ejecutor"**, ambas denominadas conjuntamente las **"Partes"**, convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1) El Ministerio del Medio Ambiente cuenta con el Fondo para el Reciclaje destinado a la prevención de la generación, el fomento de la reutilización y la valorización de residuos, cuyo objeto es financiar total o parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 20.920, que establece la Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, y según lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Reciclaje.
- 2) La Resolución Exenta N° 1515, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje (en adelante, **"Bases Generales"**).
- 3) En el mes de noviembre del año 2018, se dio inicio al proceso de postulación correspondiente a las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje- año 2019 (en adelante, **"Bases Especiales"**), aprobadas mediante Resolución Exenta N°1080, de 14 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- 4) Como resultado del proceso concursal regido por la Convocatoria individualizada en el numeral anterior, mediante Resolución Exenta N°596, de 2019, de la Subsecretaría, fue seleccionado el ID N° 2019_1_69254000-k_99 "Programa de Reciclaje Inclusivo, innovación al servicio de la gestión de residuos" para el desarrollo del foco 1, en la comuna de Peñalolén, presentado por la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, en adelante "el Proyecto", cuyo ejecutor es



la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, en su calidad de proponente del mismo, beneficiario de los recursos y contraparte técnica del Proyecto, ante la Subsecretaría.

5) Habida consideración de lo expuesto, las Partes han suscrito el correspondiente Convenio de Aportes No Reembolsables, para regular la ejecución del financiamiento del Proyecto seleccionado y adjudicado en el Concurso del Fondo para el Reciclaje 2019, indicado en el considerando anterior, y determinar sus obligaciones y derechos.

PRIMERO: Financiamiento. Por el presente acto, la Subsecretaría, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana ("SEREMI"), se compromete a financiar el desarrollo del Proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "Programa de Reciclaje Inclusivo, innovación al servicio de la gestión de residuos", ID 2019_1_69254000-k_99, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables, por un monto total de \$155.000.000.- (ciento cincuenta y cinco millones de pesos).

SEGUNDO: Objeto. El Ejecutor se obliga a ejecutar el Proyecto en los mismos términos en que fue presentado, de conformidad al Formulario de Postulación y al respectivo Informe de Ajuste aprobado, si correspondiere, que se encuentran adjuntos al expediente del Proyecto a través del sitio web oficial del Fondo, <http://fondoreciclaje.mma.gob.cl>, y según los objetivos generales, específicos y actividades del Proyecto, señaladas en el Anexo 1 del presente convenio, y conforme a las normas establecidas en las Bases Generales y en las Bases Especiales, documentos todos que las Partes declaran conocer y aceptar, y que, para todos los efectos del presente convenio, forman parte integrante del mismo. De igual forma, el Ejecutor se obliga a desarrollar el Proyecto en concordancia con las directrices e instrucciones que imparta la Subsecretaría, directamente o a través del Encargado(a) Regional del Fondo de la SEREMI correspondiente.

TERCERO: Ejecución del Proyecto. El Ejecutor se obliga a realizar la totalidad de las actividades en el plazo establecido en el Proyecto y a entregar los informes técnicos y de inversión requeridos en este convenio y las Bases Especiales, en los plazos establecidos.

En todo caso, el plazo de ejecución de la totalidad de las actividades y productos del Proyecto no podrá exceder de los 12 meses contados desde la transferencia de los recursos por parte de la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, el Ejecutor podrá solicitar, por una única vez y por un máximo de 4 meses, una ampliación del plazo de ejecución del Proyecto, toda vez que existan razones fundadas no imputables al Ejecutor. Con este fin, deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida al SEREMI respectivo, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución, respaldada en los antecedentes técnicos y financieros, así como en el historial de ejecución del Proyecto.



Por su parte, de forma excepcional, la Subsecretaría, podrá ampliar unilateralmente el plazo de ejecución del Proyecto, en los casos que concurra caso fortuito, fuerza mayor o alguna situación imprevista que imposibilite la ejecución del Proyecto.

Las ampliaciones en ningún caso pueden significar la entrega de recursos adicionales a los establecidos en la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO: Transferencia de los Recursos. La Subsecretaría, a través de la SEREMI, entregará al Ejecutor los recursos señalados en la cláusula primera de este instrumento, en un solo desembolso, una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio de aportes no reembolsables.

Previo a la entrega de Recursos, la Subsecretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, revisará que el Ejecutor haya cumplido con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos ya concedidos a través de otros concursos o programas desarrollados por la Subsecretaría.

La entrega de los recursos será a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el Ejecutor.

QUINTO: Uso y Destino de los Recursos. El Ejecutor se compromete a utilizar los fondos transferidos exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, en concordancia a las limitaciones establecidas en el punto 11 "ítems financiables" de las Bases Especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá autorizar vía acto administrativo, un cambio en el destino del gasto, siempre y cuando se solicite en forma previa a su ejecución, no supere el 10% del monto total de la iniciativa y se ajuste a la línea del Proyecto adjudicado. Dicha solicitud deberá presentarse en la Oficina de Partes de la SEREMI respectiva. En todo caso, el cambio de destino de fondos, no se traducirá en un incremento de los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.

En ningún caso se podrán ejecutar gastos con fecha anterior a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

SEXTO: Equipo Ejecutor. El Ejecutor deberá destinar el personal necesario para el desarrollo de las actividades, procesos y productos comprendidos en el Proyecto, considerando al menos la existencia de un Coordinador de Proyecto.



El **Coordinador de Proyecto** será la contraparte operacional del Proyecto ante la Subsecretaría, con dedicación adecuada al logro de los objetivos acordados, con condición de funcionario municipal. Las obligaciones del Coordinador de Proyecto serán:

- Mantener una comunicación permanente con el Encargado(a) Regional del Fondo, asistir a las reuniones de coordinación, atender los procesos del caso en representación del Ejecutor e informar cualquier hecho o circunstancia que cambie, impida o entorpezca la normal ejecución del Proyecto.
- Organizar y gestionar las actividades del Proyecto, con el fin de obtener los resultados comprometidos.
- Validar y firmar todos los informes remitidos a la Subsecretaría, siendo responsable de la veracidad e integridad de la información y documentación que estos contengan.

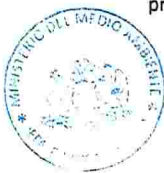
Para tales efectos, el Ejecutor designa al siguiente funcionario, en la calidad que se indica:

Coordinador del Proyecto: Felipe Hernández Mora, cédula de identidad 16.401.235-2, cuyo cargo es Coordinador del Departamento de Educación Ambiental, contratado en calidad de Contrata, contacto en fhernandezm@penalolen.cl, fono 224868253.

SÉPTIMO: Contraparte de la Subsecretaría. Estará constituida por el Encargado(a) Regional del Fondo para el Reciclaje.

Al **Encargado(a) Regional del Fondo**, le corresponderá:

- Ser la contraparte técnica del Proyecto ante el Ejecutor.
- Mantener las comunicaciones con el Ejecutor.
- Supervisar la ejecución del Proyecto y del presente convenio, verificando la realización completa de las actividades, acciones y productos en los plazos comprometidos, pudiendo sugerir medidas correctivas y ajustes para el logro de los resultados del Proyecto.
- Aprobar Informe de Ajustes.
- Aprobar, observar o rechazar los Informes Técnicos Mensuales.
- Revisar la pertinencia de los gastos y aprobarlos total o parcialmente, en base al informe técnico, si procediere, previo a la revisión definitiva, por el Área de Administración y Finanzas.
- Aprobar, observar o rechazar el Informe de Término del Proyecto.
- Dar apoyo técnico para el desarrollo del Proyecto.
- Reportar mensualmente a la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular el avance del desarrollo del Proyecto.
- Reportar mediante un informe detallado las causales que justifican el término anticipado, si procediere.



OCTAVO: Informe de Inversión. El Ejecutor deberá dar cuenta mensual de los fondos entregados por la Subsecretaría a través de informes mensuales que deberán ser remitidos a la Oficina de Partes de la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso en aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados y deberá ser subido como respaldo digital al sitio web oficial del Fondo.

El Informe de Inversión se presentará según el formato que se encuentra publicado en el sitio web de la Contraloría General de la República y deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de la Contraloría General de la República.

El Encargado(a) Regional del Fondo informará sobre la aprobación, observación o rechazo, si procediere, del Informe de Inversión y sus correcciones.

En caso que el Ejecutor deba subsanar observaciones formuladas por el Encargado(a) Regional del Fondo en el Informe de Inversión, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha del envío.

NOVENO: Informe Técnico Mensual. El Ejecutor deberá entregar a la Subsecretaría, a través de la Oficina de Partes de la SEREMI, un Informe Técnico Mensual, que señale el avance del Proyecto, conjuntamente con el Informe de Inversión respectivo, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al periodo a informar, y deberá ser subido como respaldo digital al sitio web oficial del Fondo.

Este informe deberá dar cuenta del registro de las actividades realizadas y los productos obtenidos, según los compromisos señalados en el Anexo 1; entregando los medios de verificación a través de los que se acredite el avance porcentual del desarrollo de cada una de las actividades, del gasto efectuado y en general toda la información que acredite lo realizado, en conformidad con los objetivos de Proyecto.

El Encargado(a) Regional del Fondo aprobará, rechazará u observará, si procediere, el Informe Técnico Mensual y sus correcciones.

En caso que el Ejecutor deba subsanar observaciones formuladas por el Encargado(a) Regional del Fondo en el Informe Técnico Mensual, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha del envío.

DÉCIMO: Informe de Término del Proyecto. Al terminar la ejecución del Proyecto, se deberá entregar un Informe de Término del Proyecto o de cierre, en el que se dará cuenta del cumplimiento total de los objetivos, actividades y productos comprometidos; que contendrá los



medios de verificación correspondientes y un Informe Final de Inversión en el que se dé cuenta de la totalidad de los fondos ejecutados. Asimismo, deberá contener un apartado específico que dé cuenta de la evaluación de la implementación del Proyecto.

La entrega del Informe de Término del Proyecto, deberá ser realizada dentro de los 15 primeros días corridos del mes siguiente a la fecha de término del Proyecto, según lo establecido en este convenio y de acuerdo al formato entregado por la Subsecretaría.

DÉCIMO PRIMERO: Gratuidad. La totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto serán gratuitas, por tanto, en ningún caso el Ejecutor o quien actúe por su encargo, podrá solicitar a los beneficiarios, participantes o invitados al Proyecto, algún pago o cobro por su participación o por cualquier otro concepto.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de Término. El convenio suscrito por las partes podrá terminarse anticipadamente, de manera unilateral o de mutuo acuerdo.

Cuando proceda el término anticipado, el Ejecutor deberá restituir los fondos que no haya ejecutado, debiendo acompañar los informes técnicos y de inversión asociados al período involucrado.

El término anticipado del convenio se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el Sitio Web Oficial.

En todo caso, la Subsecretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que eventualmente correspondieren.

Las causales de término anticipado son las siguientes:

- Término por resciliación o mutuo acuerdo:
 - a) El Proponente adjudicado no puede desarrollar el proyecto debido a circunstancias debidamente justificadas.
 - b) Las circunstancias analizadas para la aprobación de la Propuesta han cambiado de manera fundamental afectando la esencia y normal ejecución del Proyecto.
 - c) Fuerza mayor o caso fortuito.

Para acreditar las causales mencionadas anteriormente, el procedimiento es el siguiente:

- a) El Ejecutor debe manifestar su voluntad de poner término, indicando los fundamentos de la solicitud, por escrito, a través de la Oficina de Partes de la SEREMI.
- b) En caso de proceder el término, el Ejecutor deberá restituir los fondos de conformidad a numeral décimo tercero "Devolución de los Fondos". En dicha eventualidad, el Ejecutor deberá entregar al Encargado(a) Regional del Fondo, según corresponda, los informes técnicos y de inversión asociados al período involucrado, los cuales deberán ser aprobados.
- c) Posterior a la devolución de los fondos, se debe formalizar la entrega del comprobante de depósito correspondiente.
- d) El Encargado(a) Regional del Fondo, deberá corroborar el depósito del monto acordado en la cuenta corriente respectiva y deberá elaborar un informe que sustente el término del Proyecto. Dicho informe debe comprender los siguientes aspectos:



- Antecedentes de la Propuesta.
- Aspectos técnicos, correspondiente a ejecución de actividades.
- Aspectos contables, gasto efectivo y revisión de rendición de cuentas.

e) Elaborado el informe por el Encargado(a) Regional del Fondo, se procederá a la firma del término del presente convenio y la tramitación de la resolución aprobatoria.

- Término unilateral:
 - a) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio y sus documentos integrantes.

La Subsecretaría podrá poner término unilateral al convenio en cualquier momento y hasta el cierre del mismo y exigir al Ejecutor la devolución de los recursos entregados.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá dar por cumplido parcialmente el Proyecto, poner término al convenio, y exigir la devolución de los fondos no utilizados.

En todo caso, el Ministerio se reserva el derecho de ejercer las acciones civiles y penales que eventualmente correspondieren, así como hacer efectiva la garantía señalada en las Bases Especiales y, enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

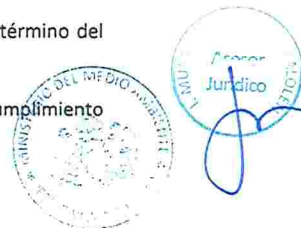
Se considerará que existe incumplimiento grave del convenio en los siguientes casos:

- a.1 Utilizar los recursos para fines diferentes a los estipulados o para los ítems no financiados de conformidad al punto 12 de las Bases Especiales.
- a.2 Si se detecta que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el Ejecutor no se ajustan a la realidad, o son adulterados.
- a.3 Si el Ejecutor no destina recursos materiales o humanos suficientes para el normal desarrollo del Proyecto, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo pactado dentro del plazo estipulado.
- a.4 Si el Ejecutor no inicia el trabajo oportunamente o lo paraliza sin causa justificada.
- a.5 No justificar los gastos con la documentación correspondiente.
- a.6 Recibir recursos de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a la Subsecretaría y para financiar los mismos gastos.
- a.7 No realizar las actividades formuladas en la Propuesta.
- a.8 No cumplir con la entrega de los Informes señalados en el presente convenio.
- a.9 Cualquier otra situación, que a juicio de la Subsecretaría, haga peligrar la ejecución del Proyecto o desvirtúe el objetivo principal de la iniciativa.



DÉCIMO TERCERO: Devolución de los Fondos. El Ejecutor se obliga a reintegrar los fondos transferidos, en un plazo de 30 días corridos contados desde el requerimiento del Encargado(a) Regional del Fondo, a la cuenta corriente por esta indicada, en los casos que:

- i) Existan saldos no utilizados o no ejecutados, al término de la ejecución del Proyecto o su término anticipado.
- ii) Existan montos cuya rendición fuere finalmente rechazada por la SEREMI al término del Proyecto o su término anticipado.
- iii) En los casos de término anticipado producto de alguna de las causales de incumplimiento grave, previstas en el numeral inmediatamente precedente.



La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará por el Encargado(a) Regional del Fondo, en razón del porcentaje de ejecución del total de las actividades, una vez evaluados los resultados del Proyecto y revisado el Informe de Término del Proyecto, o al momento de contar con el Informe de Término Anticipado, cuando ello fuere procedente.

DÉCIMO CUARTO: Propiedad intelectual. La Subsecretaría podrá utilizar y difundir, sin necesidad de autorización del Ejecutor, los informes, antecedentes, datos y cualquier otro tipo de información o creación generada en el marco del Proyecto, debiendo siempre señalar su origen o autor. A su vez, el Ejecutor deberá señalar de manera expresa que la ejecución del Proyecto fue financiado por el Fondo para el Reciclaje del Ministerio del Medio Ambiente, al usar, divulgar o distribuir la información generada en el marco del Proyecto, utilizando el logo indicado en el instructivo de difusión disponible en sitio web oficial del Fondo.

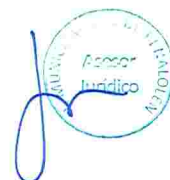
Queda estrictamente prohibida la divulgación, edición, uso total o parcial de los productos o información objeto del presente convenio, para fines comerciales o para la obtención de patentes o beneficios de cualquier clase que comprometan a la Subsecretaría.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de Competencia. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia del Convenio. El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la completa ejecución de las obligaciones de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Personerías. La personería de don Felipe Riesco Eyzaguirre para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo Nº 69, de fecha 19 de junio de 2018, en relación con el Decreto Supremo Nº4, de 1 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.



La personería de doña Carolina Leitaó Alvarez-Salamanca para representar al Ejecutor, en calidad de Alcaldesa de La I. Municipalidad de Peñalolén, consta en el Decreto Alcaldicio N°1100/5392, de fecha 6 de diciembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén.



Felipe Riesco Eyzaguirre
FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Carolina Leitaó Alvarez-Salamanca
CAROLINA LEITAO ALVAREZ SALAMANCA
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

